



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **MASTER LUXURY S.A.S** contra **EVA MARIA FUENTES DE ALVIADES**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Aclare la razón por la cual indica que la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución corresponde al 01 de junio de 2021 y que dicha data coincide con la fecha de diligenciamiento del instrumento, cuando de su revisión se extrae que, al llenar los espacios en blanco, específicamente el correspondiente al del acreedor, se relacionó como tal a la sociedad ejecutante, quien a su vez es endosatario en propiedad desde el 31 de julio de 2021, lo que lleva a concluir que el diligenciamiento del título ocurrió con anterioridad al endoso en virtud del cual el demandante accede a su tenencia, aspecto que no se acompasa a la lógica, máxime cuando de la literalidad se extrae que su vencimiento se condiciona a la fecha de diligenciamiento, situación que lleva a confusión, y por la cual deberá adecuar el líbello en este sentido, teniendo en cuenta que los derechos del demandante derivados del cartular, principian desde el endoso y no antes como quiera que es claro que le fue transferido en blanco.
- Aclare la dirección física de notificaciones de la demandada, como quiera que el barrio no concuerda con la ubicación de la nomenclatura que allí se relaciona.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28d3777067918388ce85032c950196eb4628aab58a85aea09ab6acdee80b5915**

Documento generado en 16/11/2021 09:26:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.134 del 17 de noviembre de 2021.